



San Andrés Isla, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0103-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Yuldor Arley Ospino Lever
Demandada: Sociedad de Servicios Aeronáuticos LASA S.A
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00008-00

I. ASUNTO A TRATAR

En fecha 13 de marzo de 2024, fue allegado al correo de notificaciones del despacho recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del demandante, en contra del Auto Interlocutorio No.00093-24 de fecha 08 de marzo de 2024, como sustento de su recurso indico que el juzgado pese a incorporar al expediente su escrito de oposición nada mencionó de ello en el auto referenciado, reprogramando la audiencia, aunado a lo anterior indico que el juzgado ha fijado las audiencias como concentradas, dejando de lado lo que ya se había decidido en el auto de octubre 24 de 2023 al respecto, lo cual, debe mantenerse, por lo allí considerado.

Para resolver se exponen las siguientes, consideraciones:

Aduce el apoderado judicial de la parte demandante que no se tomó en cuenta su memorial de oposición al aplazamiento, no obstante pese a haberse leído, por error se omitió hacer referencia a los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante para no acceder al aplazamiento deprecado, frente a ellos se indica en esta oportunidad que (i) al abogado Ricardo Giraldo Márquez, se le reconoció personería para actuar en el proceso a través de auto interlocutorio 0093 del 8 de marzo de 2024. (ii) el artículo 114 CPTSS, dispone el termino apremiante en el que debe realizarse el juicio especial por fuero sindical, lo cual es una de las razones para acceder al aplazamiento (iii) en los juicios especiales por fuero sindical, la demanda se contesta de manera oral durante la audiencia, desconociéndose si el demandado solicitará como prueba el interrogatorio del representante legal de LASA (iv) no es dable que el juez disponga por las partes, quien debe acudir como su representante legal.

Son las razones por las cuales se confirmará lo decidido en Auto Interlocutorio No.00093-24 de fecha 08 de marzo de 2024, en cuanto al aplazamiento de la audiencia.

Ahora bien, respecto del fijamiento de la audiencia para celebrarla de manera concentrada, el escenario probatorio planteado en la demanda y su reforma, impide que se realicen de manera concentrada las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS y la cual ya veía calendada solo la audiencia que trata el artículo 77, por lo que para corregir tal yerro, se repondrá parcialmente el auto de sustanciación No.0093-24, proferido el 08 de marzo de 2024, para indicar que el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 am, se llevará a cabo, únicamente, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE

1. REPONER PARCIALMENTE el auto de sustanciación No.0093-24, proferido el 08 de marzo de 2024, para indicar que el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 am, se llevará a cabo, únicamente, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.



2. **COMUNICAR** por los medios idóneos este pronunciamiento a las partes.

NOTIFIQUESE



**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**